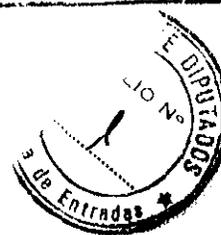


16 ABR 2004	
SEC. 9	HORA 18

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º : Sustitúyese el artículo 59 de la Ley 24.240 por el siguiente texto:

“ARTICULO 59. Tribunales Arbitrales. La autoridad de aplicación propiciará la organización de tribunales arbitrales, que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho según el caso, para resolver las controversias que se susciten con motivo de lo previsto en esta ley. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación, a las personas que teniendo en cuenta las competencias, propongan las asociaciones de consumidores y cámaras empresarias.

Dichos tribunales arbitrales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia.

Regirá el procedimiento del lugar en que actúa el tribunal arbitral.”

Artículo 2º: Comuníquese el Poder Ejecutivo Nacional.

R. DAZA

[Signature]
Diputado Nacional

[Signature]
Dra. Stella Maris Córdoba
Diputada de la Nación

[Signature]
SUSANA B. LLAMBI
DIPUTADA NACIONAL

[Signature]
N. EMI NOVSKA